

## **Acta Sesión Extraordinaria N° 02/2010**

### **Consejo Consultivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente**

**Martes, 22 de junio de 2010**

Siendo las 11:00 horas del día 22 de junio de 2010, según citación, se da inicio a la Sesión Extraordinaria N° 2 del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), en oficinas del gabinete de la Ministra Presidenta (S) de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

Preside la señora María Ignacia Benítez Pereira, en su calidad de Ministra Presidenta (S) de CONAMA.

Asisten a esta sesión los(as) siguientes consejeros(as): Marcel Szantó Narea, Alicia Isabel Esparza Méndez, Nicola Borregaard de Strabucchi, Ricardo Arturo Katz Bianchi, Francisco José Ferrada Culaciati, José Manuel Antonio Díaz Zabala y Juan Carlos Urquidi Fell, quien se integra una vez iniciada la sesión.

Se excusaron de asistir los(as) consejeros(as) Rodolfo Camacho Flores, Jessica Camusett Véliz, Javier Alberto Hurtado Cicarelli y Oscar Parra Barrientos.

Concurren además los señores Álvaro Sapag Rajevic, Director Ejecutivo de CONAMA y Secretario Técnico del Consejo; José Ignacio Blümel Mac-Iver, Jefe del Departamento Jurídico; y la señora Claudia Valenzuela Jara, funcionaria del Departamento de Evaluación y Seguimiento Ambiental, ambos de CONAMA.

Ante la ausencia del consejero Rodolfo Camacho Flores, el Consejo Consultivo acuerda designar como secretaria ad-hoc a la consejera Alicia Isabel Esparza Méndez.

#### **I.- Recurso de reclamación "Ampliación de Capacidad de Extracción y Procesamiento de Mineral Sulfurado de Minera Escondida", de Minera Escondida Limitada.**

Se deja constancia en actas que, previo a conocer del recurso, la consejera Borregaard se abstuvo de votar.

La señora Valenzuela expone sobre el recurso. La materia reclamada se refiere a la exigencia de una Auditoría Ambiental Independiente (AAI), solicitando, el Titular, que se deje sin efecto o, en subsidio, se exija sólo en caso que las variables ambientales no evolucionen de acuerdo a lo previsto.

El Director Ejecutivo señala que la labor de control y fiscalización de los proyectos no puede ser de cargo del privado. En este entendido, si se establece una AAI debe tener un objetivo específico. El consejero Ferrada indica que no se trata de delegar funciones del Estado sino de colaborar con la obtención y análisis de la información, luego será el Estado quien sancione. Los consejeros concuerdan con lo anterior, señalando que la AAI es una herramienta de apoyo y complemento ante la envergadura del proyecto. El Director

Ejecutivo previene que tomar como criterio la envergadura del proyecto es incorrecto, pues hay proyectos pequeños que generan grandes impactos. El consejero Díaz está por rechazar el recurso, pues hay experiencias anteriores en donde se ha exigido AAI y además es una forma de validar al Consejo Consultivo Regional, considerando que fue una medida planteada por dicha entidad. El Director Ejecutivo manifiesta que lo razonable sería acotar la AAI, cuestión que puede hacer el Consejo Directivo, pero debe analizarse cuáles son los parámetros y variables relevantes. En cuanto a la petición subsidiaria, los consejeros opinan que restringir su exigencia sólo al caso en que las variables ambientales no evolucionen de acuerdo a lo previsto, se aparta del espíritu de la AAI. Enseguida, acuerdan proponer al Consejo Directivo rechazar el recurso, recomendando precisar el contenido de la AAI, definiendo que ésta debe realizarse sobre las variables que contempla el Plan de Seguimiento. El consejero Ferrada vota simplemente por rechazar el recurso, tanto en lo principal como en lo subsidiario. Lo anterior, conforme a los términos consignados en el Acuerdo N°4/10, que se adjunta a esta Acta, y que forma parte integrante de la misma.

## **II.- Recurso de reclamación “Central Termoeléctrica Pacífico”, de Río Seco S.A.**

La señora Ministra Presidenta (S) de CONAMA solicita el acuerdo de los consejeros presentes para recibir en audiencia al Titular del proyecto. Los consejeros presentes aprueban la solicitud y se inicia la audiencia.

El Titular expone sobre los fundamentos del recurso de reclamación, señalando, en síntesis, que no correspondía la causal de rechazo del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), pues la norma que se señala como infringida no constituye normativa ambiental; asimismo, indica que no se cumplen los presupuestos de aplicación del artículo 24 del Reglamento del SEIA. Por otra parte, sostiene que la modificación del Proyecto obedeció a consultas realizadas por los Servicios Públicos y que, en todo caso, ésta se realizó dentro del área de influencia definida para el Proyecto. Agrega que esta modificación responde a una medida de mitigación.

Enseguida, la señora Valenzuela realiza presentación sobre el recurso de reclamación. Lo solicitado por el Titular consiste en que se deje sin efecto la resolución recurrida que rechazó el EIA del Proyecto, por estimar que incumplía la normativa ambiental aplicable, y que, en su lugar, se ordene la continuación del procedimiento de evaluación ambiental.

Los consejeros preguntan sobre los pronunciamientos de los Servicios luego que se modificara el proyecto en el Adenda. Se les aclara que los Servicios no se opusieron a la modificación del proyecto en sus oficios al Adenda, sino que fue en la visación al Informe Consolidado de Evaluación (ICE) donde los Servicios señalaron que era una modificación inaceptable al proyecto. La Ministra Presidenta (S), por su parte, indica que esta fue una decisión discrecional, pues no hubo apoyo de los Servicios y se puso término al proceso de evaluación en un estadio inicial de éste. La consejera Borregaard expone que si bien está por acoger el recurso, debe quedar claramente establecido que esta modificación no corresponde a una medida de mitigación, en tanto no acompañó los antecedentes para acreditar tal aseveración. Tras la discusión, los consejeros acuerdan proponer al Consejo Directivo acoger el recurso, ordenando retrotraer el proceso de evaluación ambiental hasta

antes de la elaboración del ICE, con la prevención del consejero Ferrada, que está por acoger el recurso, pero indicando que se debe informar debidamente a la comunidad respecto de la modificación del Proyecto, en los términos consignados en el **Acuerdo N° 05/10, que se adjunta a esta Acta, y que forma parte integrante de la misma.**

### **III.- Recurso de reclamación “Proyecto Caserones”, de Minera Lumina Cooper S.A.**

Se deja constancia que se abstuvieron de conocer de este recurso de reclamación la Ministra Presidenta (S) de CONAMA y el consejero Katz, por concurrir la causal establecida en el N° 5 del inciso segundo del artículo 12 de la Ley N° 19.880, esto es, “Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar”.

El Director Ejecutivo pasa a presidir el Consejo Consultivo, solicitando el acuerdo de los consejeros presentes para recibir en audiencia al Titular del proyecto, acuerdo que es otorgado, dándose inicio a la audiencia.

El Titular expone sobre los aspectos reclamados, en particular, sobre la medida relativa a la impermeabilización del depósito de lastre.

Luego, la señora Valenzuela expone las materias reclamadas. Se hace presente que, en principio, correspondían a 16 los aspectos impugnados; sin embargo, el Titular presentó desistimiento respecto de 7 de éstos, siendo finalmente 9 las materias alegadas, las que dicen relación con:

1. Asegurar en un 100% la no ocurrencia de eventos de infiltración. En caso que ocurra, accionar un Plan de Acción validado por la Autoridad Ambiental.

Respecto de esta medida, el Titular solicita modificar la palabra “infiltración” por “contaminación” y eliminar el Plan de Acción, pues ya cuenta con un Plan de Remediación, que cumple, a su juicio, el mismo objetivo.

2. Implementar un sistema de impermeabilización para el depósito de lastre, entre otros.

El Recurrente requiere excluir el depósito de lastre de esta condición.

3. Implementar un sistema de monitoreo continuo de parámetros que indica, para verificar el cumplimiento de la normativa vigente en calidad de aire y entregar un informe trimestral que contenga los resultados.

El Titular pide reemplazar esta medida estableciendo la obligación de hacer mediciones anuales de tales parámetros hasta que el campamento se conecte al Sistema Interconectado Central y realizar monitoreo continuo de MP 10 en el campamento durante la fase de construcción o por un período de tres años.

4. PAS 88

El Reclamante solicita incluir en dicho PAS al depósito de marinas.

5. PAS 90

El Titular requiere incluir en dicho PAS al sistema de tratamiento de sedimentación de las aguas provenientes de la construcción del túnel del lamaducto.

6. PAS 93

El Recurrente pide incluir en dicho PAS al depósito de marinas.

7. Entrega de antecedentes hidrogeológicos de línea base.

El Titular solicita que la validación de tal informe corresponda sólo al Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN).

8. Condiciones y exigencias específicas para el recurso hídrico.

El Reclamante requiere eliminar, como una de las alternativas a ejecutar, el encauzamiento del río Jorquera.

9. Denominación de Pozo

El Recurrente pide aclarar que el pozo Deliber 1 es distinto al pozo Checo.

Entre los consejeros presentes no existe mucha claridad acerca de si las materias ya han sido informadas por los servicios.

En cuanto al primer punto planteado, el consejero Ferrada manifiesta que “infiltración” y “contaminación” son términos técnicamente distintos. En particular, para que haya contaminación se debe superar norma. El Director Ejecutivo plantea que no hay una definición clara en este caso de lo que se puede entender por “contaminación”, dado que no hay una norma obligatoria de calidad de agua y que no parece adecuado orientarse a la Norma Ch. 1333. El Director Ejecutivo plantea que el tema es la preocupación de la región por el recurso hídrico. Se necesita un estudio hidrogeológico para resolver esto, estudio que no fue presentado en su totalidad durante la evaluación. En el mismo sentido, varios Consejeros sostienen que se debiera contar con un estudio hidrogeológico acabado, sobre todo en esta región. Los consejeros entienden que no existe tal estudio. Asimismo, solicitan dejar en actas que un Plan de Acción es distinto a un Plan de Remediación, pues este último supone contaminación y el primero puede referirse a otros aspectos. El Director Ejecutivo expone que se debe considerar que uno de los temas de la minería son las aguas ácidas, además que el proyecto se emplaza en zona nival. Finalmente, se vota por unanimidad rechazar el recurso en este punto. Se toma esta decisión planteando que, al reemplazar el

término “infiltración” por “contaminación”, no hay claridad en este caso sobre la norma a la que se referiría la “contaminación”.

Respecto del segundo aspecto reclamado, la consejera Borregaard aduce que esta medida no se ha solicitado en otros proyectos mineros. El Director Ejecutivo hace presente que el tema aquí es que estamos en cabecera de cuenca, en régimen nival, en zona donde hay graves problemas con el recurso hídrico. Por unanimidad se vota finalmente rechazar este aspecto del reclamo.

Sobre la tercera materia reclamada, tras discusión de los consejeros relativa a la transitoriedad y cantidad de estas emisiones, se acuerda acoger el recurso en este punto.

En lo relativo a los PAS, luego de analizar que éstos fueron solicitados por el Titular para las obras que indica y que están los antecedentes para sus respectivos otorgamientos, los consejeros votan unánimemente por acoger el recurso en estas materias.

En cuanto a la entrega del Estudio Hidrogeológico, los consejeros acuerdan acoger parcialmente el recurso, precisando que se requerirá de la aprobación previa del SERNAGEOMIN y de la Dirección General de Aguas, por ser los Servicios competentes en la materia.

Respecto del encauzamiento del río Jorquera, los consejeros concuerdan en que probablemente la ejecución de este compromiso requerirá de permisos sectoriales. El consejero Urquidi sostiene que se trata, más bien, de un compromiso entre privados, por lo que no debiera quedar en la resolución de calificación ambiental. El Director Ejecutivo manifiesta que fue el propio Titular quien se comprometió a esto, sin precisar qué se compromete a ejecutar. Finalmente, se vota por unanimidad rechazar el recurso en este aspecto.

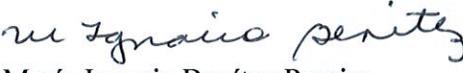
Por último, en lo que respecta a la denominación del pozo, los consejeros acuerdan acoger lo planteado.

En conclusión, el Consejo Consultivo acuerda proponer al Consejo Directivo acoger parcialmente el recurso presentado, en los términos expuestos en el **Acuerdo N° 06/10, que se adjunta a esta Acta, y que forma parte integrante de la misma.**

Siendo las 15:00 horas se cierra la sesión.

Firman el acta los siguientes consejeros:

A) Ministra Presidenta (S) de CONAMA

  
María Ignacia Benítez Pereira

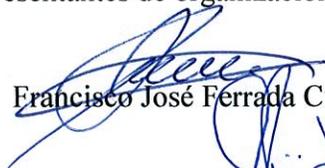
B) Director Ejecutivo de CONAMA

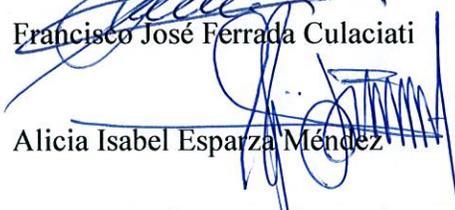
Álvaro Sapag Rajevic

C) Representantes de los Científicos

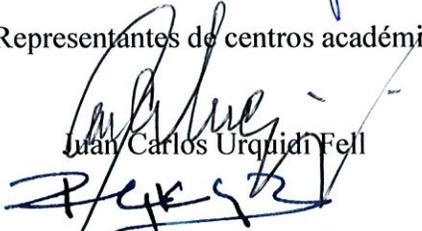
  
Marcel Szantó Narea

D) Representantes de organizaciones no gubernamentales

  
Francisco José Ferrada Culaciati

  
Alicia Isabel Esparza Méndez

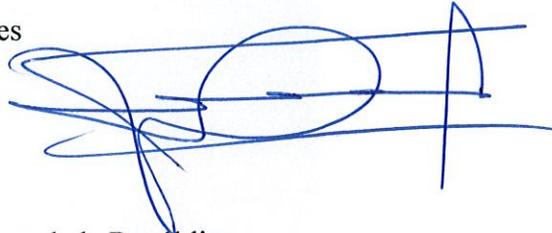
E) Representantes de centros académicos independientes

  
Juan Carlos Urquidí Fell

  
Ricardo Arturo Katz Bianchi

F) Representantes de los trabajadores

José Manuel Díaz Zabala



G) Representante de S.E. el Presidente de la República

Nicola Borregaard de Strabucchi



Con fecha 15 de 07 de 2010, como secretaria ad-hoc de este Consejo Consultivo, y en mi calidad de ministro de fe, certifico que el señor Álvaro Sapag Rajevic, Director Ejecutivo de CONAMA, no ha suscrito la presente acta, por encontrarse haciendo uso de su feriado legal.



Alicia Isabel Esparza Méndez  
Secretaria Ad-Hoc